

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA

# B<sup>e</sup>

Nº 59

Martes 28 de Marzo de 2017

## Resolución Normativa Nº 49

VISTO: La Ley Impositiva Anual Nº 10.412 (B.O. 28-12-2016), la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General Nº 1945/2013 esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, implicando la mencionada digitalización en la tramitación y resolución de los trámites vía web.

QUE a los fines de continuar con la digitalización se consideró oportuno facilitar aún más los trámites no presenciales por parte de los contribuyentes y/o responsables para el trámite de "informe de deuda" solo para el Impuesto a la Propiedad Automotor la cual será expedida a solicitud, en forma presencial o a través de la web, sin necesidad de ingresar con clave y sin el pago de la tasa retributiva.

QUE la Ley Impositiva para la anualidad 2017 elimina el punto 13 del artículo 56 que establecía como requisito abonar la tasa retributiva de servicio para otras constancias o certificados emitidos por la Dirección General de Rentas.

QUE con las nuevas modificaciones y funcionalidades incorporadas se ha considerado necesario ajustar la denominación y estructura del formulario F-203 Rev.00 "Informe de Situación Obligaciones Tributarias y Costas

Córdoba, 15 de marzo de 2017.- Registradas", el cual se obtendrá sin clave y sin el pago de la Tasa Retributiva de Servicios. En consecuencia es oportuno modificar el nombre del mismo aprobando la nueva revisión del formulario F-203 Rev. 01 "Informe del Automotor" incorporándole además una leyenda al final que reemplazará la firma del funcionario responsable. El solicitante generará directamente el formulario desde el trámite Informe de Deuda Automotor de la página web.

QUE atento a lo expresado precedentemente, resulta preciso ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: 1 LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS a BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 6

AÑO CIV - TOMO DCXXVII - Nº 59 CORDOBA, (R.A.), MARTES 28 DE MARZO DE 2017 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA "2016 - 2017 Año Brocheriano" I. SUSTITUIR el Artículo 48º, por el siguiente: "ARTÍCULO 48º. - Los contribuyentes, a los fines de conocer su deuda tributaria total y el estado de situaciones de las obligaciones correspondientes al Impuesto Inmobiliario y al Impuesto a la Propiedad Automotor, deberán solicitar a través de la Pagina Web de la Dirección General de Rentas o en forma presencial, la emisión de los informes de deuda respectivos identificados con los números F-121 Rev. vigente para el Impuesto Inmobiliario y el F-203 Rev. vigente para el Impuesto a la Propiedad Automotor. Para el pago de sus obligaciones tributarias deberá solicitar a través de los mismos medios las liquidaciones habilitadas para su pago para cada impuesto, ya sea de contado o en plan de pagos, de acuerdo a la instancia en que se encuentre la deuda, o bien podrá emitir mediante la funcionalidad "Emisión Multi Gestión/Multi Objeto", el F-1010 Rev.

vigente, en el cual podrá seleccionar para pagar de contado o en un plan de pago la deuda de todos sus objetos independientemente de la instancia en que se encuentre la misma." II. SUSTITUIR el Artículo 49º, por el siguiente: "ARTÍCULO 49º. - El informe de Deuda correspondiente al Impuesto Inmobiliario únicamente será válido como constancia cuando el mismo se encuentre debidamente firmado por el funcionario responsable -previo pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente. En el informe de deuda correspondiente al Impuesto a la Propiedad Automotor la firma será reemplazada por una leyenda al pie del mismo que indica que se expide con información obrante en los sistemas informáticos de la Dirección General de Rentas a la fecha de su emisión."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS